

Reglas aplicables a los estímulos fiscales para promover los Mercados de Valores en México

Mayo 2019

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [Juan Antonio Martín](#), [Manuel Groenewold](#), [Guillermo Aguayo Garza](#), [Carlos Mainero Ruíz](#), [Juan Ignacio López Domínguez](#), [Susana Andrea Mendoza Huelgas](#)

Tal y como se informó en nuestro [Client Alert](#) de 10 de enero de 2019, el 8 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial a través del cual se otorgaron dos estímulos fiscales en materia bursátil, para incentivar los mercados de bonos corporativos y de ofertas públicas iniciales en México (el "Decreto"). El 29 de abril de 2019, fue publicada la Resolución Miscelánea Fiscal de 2019 ("RMF 2019") a través de la cual se dan a conocer reglas especiales aplicables a dichos estímulos fiscales y que desarrollan algunos conceptos previstos de manera general en el Decreto.

Incentivos sobre Bonos Corporativos

Para efectos de este estímulo, se aclara que se entenderán por bonos aquellas obligaciones o títulos de deuda, susceptibles de circular en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa, y representen la participación en un crédito colectivo. Se entenderá que los bonos están colocados entre el gran público inversionista cuando estén colocados a través de bolsas de valores concesionadas y registrados en los mercados reconocidos conforme a las disposiciones fiscales (lo anterior incluye títulos listados en la Bolsa Mexicana de Valores, la Bolsa Institucional de Valores y MexDer.).

Para acreditar la residencia en un país con el que México tiene celebrado un tratado para evitar la doble imposición fiscal o un acuerdo amplio de intercambio de información, los tenedores residentes en el extranjero deberán de entregar a la persona residente en México que aplique este estímulo (intermediario o custodio), y previo a que reciba el pago de los intereses correspondientes a los bonos corporativos, un escrito bajo protesta de decir verdad, firmado por el residente en el extranjero o su representante legal en México, en el que señale que es residente de un país con el que México tenga un tratado para evitar la doble imposición.

Incentivo sobre Ofertas Públicas Iniciales

Para efectos de la aplicación de este estímulo fiscal, se aclara que el valor del capital contable de la sociedad Mexicana cuyas acciones sean enajenadas no deberá de ser mayor a \$25'000,000.00 M.N. – y de al menos de \$1'000,000.00 M.N -, conforme a lo dispuesto en el Decreto, monto que deberá ser calculado previo a la oferta pública inicial.

Las Reglas también aclaran que se considerará oferta pública inicial la enajenación de acciones de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad y que se realice a través de operaciones de sobreasignación de dicha oferta pública inicial.

Se entenderá por operación de sobreasignación, la distribución de un volumen adicional de títulos al monto de una oferta pública inicial de valores, siempre que no se exceda el monto o número de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:

-
- I. Que la sobreasignación esté prevista en el contrato de colocación correspondiente.
 - II. Que la operación de sobreasignación no exceda de treinta días contados a partir de la fecha en que se determine el precio de colocación de las acciones de la oferta pública.
 - III. Los demás requisitos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

También se considerarán como “oferta pública inicial” las ofertas públicas subsecuentes, siempre que las acciones ofertadas correspondan a la misma persona moral emisora y a la misma serie accionaria que fue colocada en la oferta pública inicial.

Dicho estímulo también será aplicado para la enajenación de las acciones emitidas por una sociedad mexicana residente en México, cuando dichas acciones sean adquiridas por una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas (la “Sociedad Adquirente”, conocidas generalmente en el mercado como “SPACs”), o se hayan obtenido del canje efectuado con motivo de la fusión de la emisora y una Sociedad Adquirente cuyas acciones se encuentren colocadas entre el gran público inversionista y cumplan con lo siguiente:

- I. Que la sociedad objeto de inversión de la Sociedad Adquirente (la “Sociedad Objeto”) no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas.
- II. Que la Sociedad Adquirente no enajene las acciones adquiridas hasta el momento en que se efectúe la fusión con la Sociedad Objeto, o hasta que haya transcurrido un periodo de dos años posterior a la adquisición de las acciones.
- III. Que la Sociedad Adquirente mantenga sus acciones colocadas entre el gran público inversionista, al menos durante un periodo de dos años posterior a la fusión o adquisición.
- IV. Que la Sociedad Objeto y la Sociedad Adquirente, en forma conjunta presenten un aviso ante el SAT.

Las Reglas aclaran que las personas físicas y morales residentes en el extranjero también podrán aplicar el estímulo fiscal cuando la emisora haya emitido acciones propiedad de vehículos de inversión incorporados en México similares a los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (“FICAP”) y éste sea propietario de al menos el 20% de las acciones de la emisora. Para tal efecto, la tenencia del 20% de las acciones se calculará previo a la oferta pública inicial, y podrá calcularse tomando en cuenta, además de las acciones de la sociedad mexicana propiedad del FICAP, aquellas adquiridas por figuras jurídicas extranjeras similares a dicho FICAP, que se encuentren relacionadas con el mismo FICAP o su administrador, y sean transparentes para efectos fiscales en el extranjero.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH,
Blvd. Manuel Ávila Camacho # 24
11000, Ciudad de México
Mexico

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional comprendida por White & Case LLP, sociedad de responsabilidad limitada en Nueva York, White & Case LLP, sociedad de responsabilidad limitada incorporada conforme a derecho inglés así como todas las sociedades, empresas y entidades afiliadas.

Esta publicación está preparada para la información general de nuestros clientes y otras personas interesadas. No es, y no pretende ser, integral en su naturaleza. Debido a la generalidad de su contenido, no debe considerarse como una asesoría jurídica.